



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Resolución de Alcaldía número 721, de fecha 25 de septiembre de 2019, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las posibles vacantes en los puestos siguientes: Monitores deportivos.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 721, de fecha 25 de septiembre de 2019, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS DEPORTIVOS PARA LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, EN RÉGIMEN LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL

Primera:

Se convoca concurso de méritos para la constitución de una bolsa de trabajo de monitores/as para las Escuelas Deportivas Municipales, en las especialidades de:

- Pádel
- Tenis
- Baloncesto
- Ciclismo
- Voleibol
- Fútbol Sala
- Atletismo

Con objeto de proceder a la contratación de personal laboral temporal según las necesidades del servicio y con destino a la prestación de servicios de competencia municipal, concretamente dentro del programa de actividades de las Escuelas Deportivas Municipales de las temporadas 2019-2020 y 2020-2021, con posibilidad de prorrogarse durante una temporada más (2021/2022).

La contratación queda supeditada al número de alumnos que se establezca en el programa de actividades deportivas como número mínimo necesario de alumnos para la organización de la correspondiente escuela deportiva.

Segunda:

La presente bolsa de trabajo se regirá, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, por lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deber ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y, con carácter supletorio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI).
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha (LEPCLM).

De conformidad con el artículo 59.5b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición de las bases y convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.es/> y en el tablón de anuncios municipal, siendo las posteriores publicaciones en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

Tercera:

El periodo de contratación de los/as monitores/as se determinará según las necesidades del servicio. La jornada de trabajo será de lunes a domingo, en horario de mañana o tarde, en función de las programaciones de las distintas escuelas deportivas y según la necesidad del servicio.

Las retribuciones brutas, incluidas las pagas extras y vacaciones, a percibir en función del número de horas por los monitores/as serán según convenio o monitoría.

Los puestos de trabajo radicarán en Quintanar de la Orden.

**Cuarta:**

El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no darán a los contratados más derechos frente al Excmo. Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral por obra o servicio determinado, sujeto a lo establecido por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/95, del Estatuto de los Trabajadores de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 2720/98.

Quinta:

Las personas contratadas tendrán como cometidos las tareas propias de monitor/a deportivo correspondiente a la Escuela/s para la que se le contrate, siendo responsable del diseño, ejecución y evaluación de las actividades que incluyan.

De igual modo, dentro de sus funciones y obligaciones deberán:

- a) Asistir a entrenamientos, actividades o partidos en su caso, organizados por la Concejalía de Deportes dentro de su especialidad deportiva incluyendo torneos, amistosos o exhibiciones.
- b) Asistir a eventos deportivos que se le requiera organizados por la Concejalía fuera de su especialidad deportiva.
- c) Llegar a las instalaciones deportivas diez minutos antes de la hora de comienzo y salida una vez haya abandonado el terreno de juego el último alumno/a.
- d) Control y seguimiento de los alumnos/as de su grupo en horario de entrenamiento y/o competición.
- e) Velar por el correcto comportamiento del alumnado.
- f) Velar por el buen uso y conservación tanto del material como de las instalaciones deportivas de las que estén haciendo uso.
- g) Asistir a cuentas reuniones, actividades, jornadas o cursos de formación establezcan u organicen los distintos coordinadores de las Escuelas Deportivas.
- h) Participar en cualquier evento y/o actividad organizada por la Concejalía de Deportes: Torneos, exhibiciones deportivas, partidos amistosos o campeonatos extraoficiales en que intervengan las distintas Escuelas Deportivas.
- i) Realizar arbitrajes en las distintas actividades convocadas al efecto por la Concejalía de Deportes (ligas, campeonatos, partidos amistosos, etc.).
- j) Informar de las incidencias ocurridas tanto en entrenamientos como en partidos al coordinador correspondiente.
- k) Avisar con antelación y por escrito al coordinador correspondiente de la falta de asistencia justificada, para poder suplir o cubrir el puesto.
- l) Presentar al finalizar la temporada, un informe o memoria que se le solicite.

Sexta: Requisitos de los aspirantes.

–Ser español/a o ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar quienes no siendo españoles/as o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titular de un documento que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, y en el Reglamento de Ejecución de la L.O. 4/2000.

–Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

–No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del trabajo para el que se contrata.

–No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitado absoluta o especial para trabajos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejecutar funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al trabajo público. No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para suscribir contrato laboral con el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

–Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias de alguna de las siguientes titulaciones:



- A nivel académico:

1. Licenciado en INEF.*
2. Diplomado en Educación Física*
3. TAFAD*
4. Título de técnico, monitor y/o entrenador en la especialidad a la que se opte.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Séptima:

La convocatoria será expuesta en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.es> y en tablón de anuncios municipal.

Las instancias, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como anexo I, en la que los interesados manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán de 9:00 a 14:00 horas en el Registro General de este Ayuntamiento. Independientemente de lo anterior las instancias podrán también presentarse con arreglo al artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI. o N.I.E. del solicitante.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- Fotocopia compulsada de los méritos alegados (méritos establecidos en el apartado 8).

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.es> y en tablón de anuncios municipal.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada (si fuera necesario) la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose en la misma un plazo de diez días naturales durante los cuales los excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.es> y en tablón de anuncios municipal.

Terminado dicho plazo se resolverán las reclamaciones presentadas mediante resolución de Alcaldía, en el caso de que no existan las listas se entenderán definitivas.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, según el artículo 116 en relación con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

Los errores materiales de hecho o aritmético podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

Octava: Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes será mediante concurso de méritos; siendo objeto de puntuación los siguientes méritos:

A) TITULACIÓN ACADÉMICA GENERAL, PARA TODOS LOS TIPOS DE ENSEÑANZA, hasta un máximo de 2 puntos:

- * Título de animador de actividades deportivas en edad escolar o equivalente: 0,50 puntos
- * Título TAFAD: 1 puntos
- * Diplomado en Educación Física: 1,5 puntos
- * Licenciado en Ciencias del Deporte: 2 puntos
- * La titulación académica no es acumulativa, puntuándose la de mayor nivel siempre y cuando la misma no sea la que de acceso al procedimiento.

B) TITULACIÓN DE LA ESPECIALIDAD, hasta un máximo de 3 puntos:

Monitor: 0,25 puntos

* Entrenador : 0,50 puntos

* La puntuación otorgada por titulación es acumulativa, puntuándose la de mayor nivel y cuando la misma no sea la que de acceso al procedimiento. Pudiéndose presentar en diferentes especialidades juntas.

C) EXPERIENCIA LABORAL, hasta un máximo de 8 puntos:

Por cada mes en el desempeño del puesto de trabajo como monitor/a deportivo/a en la especialidad a la que se opta:



-En las Escuelas Deportivas Municipales de Quintanar: 0,50 puntos/mes *

-En otras Escuelas Deportivas Municipales: 0,10 puntos/mes *.

-En entidades privadas o clubes: 0,05 puntos/mes *.

*Mes completo de trabajo, independientemente de la jornada laboral del contrato.

La experiencia laboral deberá acreditarse con la aportación adicional de contratos, nóminas o certificados que indiquen el puesto de trabajo, así como informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de no haber completado un mes de trabajo se valorará la parte proporcional de los días completos trabajados.

Las puntuaciones otorgadas por titulación no son acumulables. En caso, de presentar más de una, se atenderá a la de mayor nivel.

No se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes conforme a las citadas bases.

El orden de calificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

Novena: Tribunal calificador.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Tribunal calificador del concurso-oposición se constituirá de la siguiente forma:

* Presidente: Un funcionario/a del Excmo. Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

* Tres Vocales.

* Secretario, el de la Corporación, o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en forma legal.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

Para aquellas pruebas que lo requieran el órgano de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso, en aquellos aspectos no previstos por estas bases.

El Tribunal calificador se clasifica en la categoría tercera del anexo IV del Real Decreto 462/02, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a efectos de devengo de asistencias.

Décima: Calificación y bolsa de trabajo.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal calificador publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la propuesta de constitución de bolsa de trabajo individual según orden de puntuación, y elevará al Alcalde dicha propuesta de constitución de bolsa de trabajo que tendrá también la consideración de propuesta de contratación a favor de los incluidos en aquella.

Las contrataciones se harán según las necesidades del servicio y en función de los alumnos/as inscritos en cada una de las Escuelas Deportivas, así como la compatibilidad de horarios, según informe de la coordinadora de Deportes, no pudiendo ser contratado un mismo monitor/a para más de dos escuelas deportivas, salvo que necesidades del servicio lo requirieran y previo informe de la Concejalía de Deportes.

El orden de prelación en la correspondiente bolsa de trabajo estará en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

Cuando algún aspirante obtenga la mayor puntuación en más de una de las especialidades a las que opte, deberá manifestar cuál de ellas prefiere. En caso contrario se le asignará aquella para la cual obtuvo mayor puntuación y si tampoco se diera esta circunstancia se le adjudicará según criterio de la Concejalía de Deportes.

En el supuesto de empate de puntuación entre varios aspirantes dentro de una misma especialidad el Tribunal de Selección se reserva la facultad de establecer algún tipo de prueba, entrevista o méritos adicionales a la selección, con la única finalidad de deshacer el empate existente.



En el supuesto de que un monitor/a tuviera dos o más Escuelas Deportivas y renunciase a una de ellas a lo largo del curso, no podrá optar posteriormente a otras monitorías si la renuncia no fuera por causas justificadas.

En el supuesto de que para suplir la baja de un/a monitor/a fuera necesario realizar nuevas contrataciones, el tiempo de duración de este nuevo contrato será por el tiempo que le reste por cumplir a la persona sustituida y se realizará de forma automática, contratando a la persona o personas que consten en la bolsa según el orden de puntuación reflejado en el acta, horarios y disponibilidad.

Si por necesidades del servicio se tuviera que contratar a una persona de la bolsa, según el orden correspondiente, de forma puntual, por un periodo inferior a cinco días, dicha persona mantendrá el orden que originariamente ocupa en la bolsa, pudiendo ser contratada de nuevo.

Las contrataciones se formalizarán previo llamamiento, por vía telefónica, de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

–Los llamamientos se realizarán por vía telefónica. A tal efecto los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto preferiblemente móvil y mantenerlo actualizado durante toda la vigencia de la bolsa.

–El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 24 horas, para presentar la documentación necesaria para comprobar que cumple los requisitos solicitados en la base sexta de la convocatoria, debiendo aportar además de: DNI, Tarjeta de la Seguridad Social y certificado acreditativo de carecer de delitos de naturaleza sexual. En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa, procediéndose automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante.

–En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando causas justificadas, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocupar el último lugar. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho. Se entenderán como causas justificadas para el rechazo de la oferta el encontrarse trabajando para otra empresa o institución o encontrarse en situación de incapacidad temporal, período de baja por maternidad o permiso de paternidad.

En el caso de que rechazara la oferta de empleo sin causa justificada, o renunciase a la contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o dejara su puesto de trabajo una vez haya sido contratado, causará baja en dicha bolsa.

Undécima: Motivos de exclusión

1. Solicitudes que presenten falsedad en la documentación aportada o en los datos consignados.
2. La existencia de una evaluación negativa realizada por el responsable de área o servicio por trabajos realizados en períodos de un mínimo de un mes de duración. Dicha evaluación deberá acompañarse al expediente de la bolsa.
3. Rechazo de oferta de trabajo por causa no justificada.
4. Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada.
5. No haber superado el período de prueba legalmente establecido.
6. Haber incurrido en alguno de los hechos tipificados como faltas graves contempladas en el Estatuto de los Trabajadores.
7. Por la incomparecencia continuada a entrenamientos, partidos o actividades.
8. No acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015.
9. No cumplir las funciones indicadas en la base 5 de la presente convocatoria.
10. Solicitud expresa.

Duodécima.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Quintanar de la Orden, a 19 de septiembre del 2019. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Juan Carlos Navalón López-Brea.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.es/> y en el tablón de anuncios del mismo

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

Aspirante					
Apellidos y nombre			D.N.I.		N.º teléfono
Nombre de la vía pública		Número	Piso	Puerta	Municipio
Provincia	e-mail/correo electrónico				País

Ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, comparece y como mejor proceda

EXPONE:

Que enterado/a de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden para la constitución de una bolsa de trabajo de monitores/as para las escuelas deportivas municipales, en la especialidad/es (señale la/s que corresponda/n):

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> VOLEIBOL | <input type="checkbox"/> CICLISMO |
| <input type="checkbox"/> BALONCESTO | <input type="checkbox"/> TENIS |
| <input type="checkbox"/> ATLETISMO | <input type="checkbox"/> PÁDEL |
| <input type="checkbox"/> BALONMANO | <input type="checkbox"/> FÚTBOL-SALA |

mediante selección por el procedimiento de concurso como personal laboral temporal, y estimando reunir todos y cada uno de los requisitos fijados por la misma, manifiesta su deseo de participar en dicho concurso-oposición, aceptando íntegramente el contenido de dichas bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

Se acompaña:

- Fotocopia compulsada del D.N.I..
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados (base 8).
- Certificado delitos sexuales.

Declaro bajo juramento que cumplo la totalidad de los requisitos exigidos en la base quinta de la referida convocatoria.

Igualmente declaro bajo juramento que no estoy incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad para celebrar contrato laboral con el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden así como que no padezco enfermedad ni defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones asignadas al puesto de trabajo en cuestión.

En base a cuanto antecede

SOLICITA:

Ser admitido/a a la presente convocatoria.

Fdo.:

Quintanar de la Orden, a de de 2019.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Quintanar de la Orden, 25 de septiembre de 2019.-El Alcalde, Juan Carlos Navalón López-Brea.

N.º1.-5095